

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.: 1100131030-38-2018-00281-00
DEMANDANTE: BETTY PINZON GALINDO, ALVARO PINZON SUAREZ y JORDI RONAL PINZON PINZON
DEMANDADO: MEDICOS ASOCIADOS S.A.

EJECUCION PROVIDENCIA

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA instaurada por BETTY PINZON GALINDO, ALVARO PINZON SUAREZ Y JORDI RONAL PINZON PINZON en contra de la sociedad MEDICOS ASOCIADOS S.A..

SUPUESTOS FÁCTICOS

Los señores BETTY PINZON GALINDO, ALVARO PINZON SUAREZ Y JORDI RONAL PINZON PINZON a través de apoderado judicial presentaron demanda ejecutiva, en contra de la sociedad MEDICOS ASOCIADOS S.A., para que se librara orden de pago a su favor por las condenas impuestas en la providencia de 25 de febrero de 2020 y las costas procesales ordenadas en auto de 4 de diciembre de 2020 proferidas por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL, en virtud de lo cual se libró el mandamiento de pago de 28 de febrero de 2022 así

- » **\$80.000.000,00** por concepto de perjuicio moral y daño a la vida en relación a favor de BETTY PINZÓN GALINDO.*
- » Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, que prevé el art. 1617 del C.C., desde que la ejecutoria de la providencia de 25 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total.*
- » **\$80.000.000,00** por concepto de perjuicio moral y daño a la vida en relación a favor de ÁLVARO PINZÓN SUÁREZ.*
- » Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, que prevé el art. 1617 del C.C., desde que la ejecutoria de la providencia de 25 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total.*

- » **\$60.000.000,00** por concepto de perjuicio moral y daño a la vida en relación a favor de JORDI RONAL PINZÓN PINZÓN.
- » Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, que prevé el art. 1617 del C.C., desde que la ejecutoria de la providencia de 25 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total.
- » **\$15.019.700,00** por concepto de costas aprobadas en el proceso declarativo.
- » Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, que prevé el art. 1617 del C.C., desde que la ejecutoria de la providencia de 4 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de 28 de febrero de 2022, se libró orden de pago en contra del demandado y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

Se tuvo por notificado de la orden de pago a la sociedad demandada MEDICOS ASOCIADOS S.A. por estado de 1º de marzo de 2022 conforme a los lineamientos del inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal para pagar o proponer excepciones, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

El proceso ejecutivo, tuvo como base del recaudo la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil de 25 de febrero de 2020 y el auto de 4

de diciembre del mismo año documentos que de conformidad con el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso, que condenaron a la sociedad aquí ejecutada al pago de las sumas de dinero antes referidas, en favor de los demandantes BETTY PINZON GALINDO, ALVARO PINZON SUAREZ Y JORDI RONAL PINZON PINZON, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriados y frente a la sentencia mencionada se emitió el correspondiente auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte de los convocados en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo de 28 de febrero de 2022 y en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$8.500.000,00.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **49** hoy **2** de **mayo de 2022** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90eed88923cb68f02dcff32097a39a0308a1cb9d64e99130f6d685bb3b7dcc64**

Documento generado en 29/04/2022 03:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>